



Asamblea General

Sexagésimo primer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
14 de febrero de 2007
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la séptima sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 17 de octubre de 2006, las 10.00 horas

Presidente: Sr. Gómez Robledo (México)

Sumario

Tema 80 del programa: El estado de derecho en los planos nacional e internacional
(*continuación*)

Tema 100 del programa: Medidas para eliminar el terrorismo internacional
(*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

06-57451 (S)



Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

Tema 80 del programa: El estado de derecho en los planos nacional e internacional (*continuación*)
(A/61/142)

1. **El Sr. Barriga** (Liechtenstein) da las gracias a las delegaciones que apoyaron la solicitud, presentada conjuntamente por México y Liechtenstein, de incluir un nuevo tema relativo al estado de derecho en el programa de la Asamblea General. El examen de la cuestión del estado de derecho permitirá a la Asamblea General dar seguimiento a los compromisos adquiridos a este respecto en la Cumbre Mundial 2005. Liechtenstein se adhiere firmemente, tanto en el plano nacional como internacional, al concepto de estado de derecho, que consta de dos aspectos: uno procesal y otro sustantivo. El aspecto procesal consiste en un marco normativo eficaz establecido de conformidad con un conjunto de normas superiores que permite prever, en la medida de lo posible, las decisiones jurídicas. El aspecto sustantivo se refiere a que el marco normativo debe incorporar los valores esenciales de la humanidad, tales como los derechos humanos fundamentales.

2. Para un Estado pequeño, el estado de derecho es una cuestión de importancia fundamental, de la que incluso podría depender su supervivencia, ya que se contraponen a la simple ley del más fuerte. En el plano internacional, la labor de codificación y desarrollo del derecho internacional realizada por las Naciones Unidas es un pilar fundamental del estado de derecho, al que complementa un dilatado conjunto de tratados multilaterales concluidos en el seno de otras organizaciones internacionales y regionales. En la actualidad, el ámbito de aplicación del derecho internacional es más amplio que nunca e incluye prácticamente todos los aspectos de la vida, algo necesario en la era de la globalización, dado que el estado de derecho sirve de factor estabilizador en las relaciones entre gobiernos, organizaciones, empresas y particulares.

3. Sin embargo, el rápido desarrollo del derecho internacional y la gran cantidad de normas vigentes representan un reto para muchos Estados, que no disponen de la capacidad necesaria para integrar el derecho internacional plenamente en sus sistemas nacionales. Es evidente que las Naciones Unidas han de prestar más asistencia técnica y ayuda en la creación de capacidad para la aplicación del derecho internacional y ampliar el ámbito de sus actividades, a

las que deberán asignar fondos suficientes con cargo al presupuesto ordinario. El órgano indicado para encargarse de la coordinación de tales actividades sería la dependencia para la promoción del estado de derecho, cuya creación se ha propuesto. Liechtenstein espera que el plan para la creación de esta dependencia se lleve a cabo pronto. Las iniciativas bilaterales de creación de capacidad también podrían ser valiosas, especialmente entre Estados con sistemas jurídicos semejantes. Las Naciones Unidas podrían tener un papel más relevante en la coordinación de este tipo de cooperación bilateral y la divulgación de ofertas o solicitudes de asistencia técnica.

4. Se ha avanzado mucho en el ámbito del derecho internacional tradicional, que rige las relaciones entre Estados y entre los Estados y las organizaciones internacionales, así como en la esfera de los derechos humanos. Sin embargo, todavía hay mucho camino por recorrer en las áreas donde las actividades de las personas o entidades no estatales conciernen a la comunidad internacional, como en el caso del derecho penal internacional, disciplina relativamente joven, que ha experimentado una serie de avances históricos en este último decenio, entre los que destaca la creación de la Corte Penal Internacional. Es necesario continuar esos esfuerzos, consiguiendo por ejemplo que más países ratifiquen el Estatuto de Roma y promoviendo la colaboración de los Estados y el sistema de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta a investigaciones y detenciones. Merece atención particular la labor del Grupo de Trabajo Especial que intenta establecer una definición del crimen de agresión en relación con el Estatuto y en el que su delegación alienta a todos los Estados a participar ya que está abierto a todos en condiciones de igualdad. Asimismo, en el contexto del derecho internacional merecen atención, entre otras cuestiones, las responsabilidades de las empresas transnacionales y las actividades del personal militar privado. La Comisión de Derecho Internacional sería el órgano indicado para estudiar la manera de tratar esos temas.

5. La Corte Internacional de Justicia, en calidad de órgano judicial principal de las Naciones Unidas, desempeña un papel fundamental en relación con el estado de derecho. Liechtenstein aprecia enormemente la labor de la Corte e insta a los Estados que no lo hayan hecho ya a aceptar su jurisdicción, de conformidad con el artículo 36 de su Estatuto. Asimismo, insta a la Corte a que examine la forma de

desempeñar su labor con mayor eficacia de modo que pueda procesar un mayor número de causas y pronunciar más fallos al año, manteniendo al mismo tiempo la gran calidad de su trabajo.

6. Su delegación celebraría que se aprobase una breve resolución durante el presente período de sesiones, en que se destacase la importancia capital del estado de derecho y se pidiese al Secretario General un informe al respecto. En este informe se podrían analizar la situación y las tendencias actuales del derecho internacional e identificar las medidas que se hayan adoptado, o sería necesario adoptar en el futuro, para fortalecer el estado de derecho, en particular mediante la prestación de asistencia técnica y la creación de capacidad. Una mayor participación de las Naciones Unidas en la esfera del estado de derecho requerirá que se dediquen más recursos a la Oficina de Asuntos Jurídicos y a otras entidades del sistema de las Naciones Unidas que realicen actividades en ese ámbito. Su delegación acoge con agrado la propuesta de elegir cada año un subtema para que la Comisión lo examine. Varios de los temas mencionados anteriormente se prestarían a un estudio más detenido como, por ejemplo, el futuro del derecho penal internacional y el papel de los agentes no estatales en el derecho internacional.

7. **El Sr. Abdelsalam** (Sudán) dice que no va a entrar a debatir conceptos jurídicos sino que se centrará en los aspectos prácticos del estado de derecho como, por ejemplo, la necesidad de principios rectores y un mecanismo de aplicación. Los principios rectores deberían ser rigurosos y respetar las características religiosas y culturales de las sociedades, y los mecanismos de aplicación deberían ser coordinados entre los organismos competentes de las Naciones Unidas y las autoridades nacionales dentro de un marco consultivo. Para que ese marco sea más eficaz, las Naciones Unidas, que con demasiada frecuencia permiten que prevalezcan los intereses individuales de ciertos Miembros, han de reformarse y comprometerse a respetar el principio de legalidad en su funcionamiento interno. Se debería tener en cuenta la experiencia en el fortalecimiento del estado del derecho en los planos nacional y regional, con el fin de reducir las diferencias entre los distintos enfoques jurídicos. Desde el punto de vista práctico, se debería adoptar un enfoque integrado y establecer grupos de trabajo para tratar aspectos concretos. Es fundamental que el estado de derecho no se convierta en un pretexto para injerirse

en los asuntos internos de los Estados y para que algunos, mientras se lamentan de las violaciones de derechos humanos y se manchan las manos con la sangre de inocentes, ejerzan presiones políticas.

8. **El Sr. Lauber** (Suiza) expresa la satisfacción de su delegación por la inclusión de la cuestión del estado de derecho en el programa de la Sexta Comisión. Suiza concede una gran importancia a la promoción y respeto del derecho internacional, fundamento de un orden internacional justo y pacífico. La promoción del estado de derecho es una tarea primordial y a largo plazo, que sólo puede realizarse en un marco universal como las Naciones Unidas. Por ello, la Asamblea General y su Sexta Comisión deberían desempeñar un papel de liderazgo en esa tarea, apoyándose en la importante labor de la Comisión de Derecho Internacional, con cuyos miembros la Sexta Comisión debería estrechar relaciones. Huelga decir que todos los órganos de las Naciones Unidas deben respetar y promover el estado de derecho en el desempeño de sus funciones.

9. En opinión de su delegación, los conceptos de estado de derecho en el plano nacional y en el plano internacional se complementan y son interdependientes, por lo que promoviendo uno se promueve a su vez el otro. El concepto de estado de derecho en el plano nacional ya se ha explicado con suficiente claridad. En cambio, aún no existe una definición básica, bien delimitada y de aceptación general del concepto de estado de derecho aplicado a las relaciones internacionales. La definición de ese concepto, o al menos el esbozo de sus componentes, permitiría establecer un plan de acción coherente.

10. Una de las medidas que los Estados podrían adoptar para mejorar el respeto del derecho internacional sería reconocer en sus sistemas jurídicos nacionales el principio de la primacía del derecho internacional sobre la legislación nacional y la obligación de todos los órganos de un Estado de garantizar, dentro de los límites de sus competencias, que el derecho nacional respete las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional. Los tribunales nacionales, en particular, deben procurar que se respete el derecho internacional, por lo que han de disponer de la autoridad necesaria para hacer cumplir sus normas.

11. Al mismo tiempo, es importante reforzar la capacidad de todos los Estados de participar plenamente en los procesos legislativos internacionales con el fin de garantizar la legitimidad y, por ende, la

aceptación universal de las leyes aprobadas, lo que aumentará la probabilidad de que se apliquen a nivel nacional. Las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y los Estados que dispongan de recursos suficientes deberían proporcionar asistencia técnica a los Estados que la precisen, en colaboración con otras asociaciones y órganos públicos y privados del Estado en cuestión. Al mismo tiempo, la Asamblea General debería aumentar su eficiencia, centrándose más en el fondo de los problemas y menos en los aspectos procesales. A este respecto, Suiza opina que el consenso en absoluto requiere unanimidad y no debe convertirse un fin en sí, según señaló el Secretario General en su informe “Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos” (A/59/2005).

12. Es obligatorio resolver las controversias internacionales de forma pacífica siempre que los mecanismos nacionales establecidos para garantizar el respeto de las obligaciones internacionales del Estado no consigan evitar un conflicto, principio que constituye uno de los elementos esenciales del concepto de estado de derecho en las relaciones internacionales. La Corte Internacional de Justicia es sin duda el órgano central de un orden internacional basado en el estado de derecho. Suiza alienta a todos los Estados que no lo hayan hecho ya a reconocer la jurisdicción de la Corte como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, de conformidad con el Estatuto de la Corte. Las Naciones Unidas también deberían redoblar sus esfuerzos para que un mayor número de Estados contrajera ese compromiso fundamental.

13. Suiza acoge con agrado las actividades relativas al estado de derecho que realiza la Secretaría de las Naciones Unidas, en particular en el marco del Plan de acción titulado “Estrategia para una era de aplicación del derecho internacional”. Suiza es firmemente partidaria de que se refuerce la Oficina de Asuntos Jurídicos, proporcionándole recursos suficientes para que pueda desempeñar sus funciones en materia de promoción del estado de derecho y en relación con los múltiples aspectos jurídicos de las actividades de las Naciones Unidas en ese ámbito. La Oficina de Asuntos Jurídicos debería encargarse también de supervisar las actividades llevadas a cabo por la dependencia para la promoción del estado de derecho, cuya creación se ha propuesto, en el ámbito de las relaciones

internacionales, con el fin de garantizar la coherencia de esas actividades dentro de una estrategia global.

14. Suiza es partidaria del desarrollo de esa estrategia y, por lo tanto, acoge con agrado la idea de pedir al Secretario General que prepare un informe que sirva de base para debates futuros. En el informe se podría incluir un análisis conceptual preliminar, que contenga una posible definición y delimitación del concepto de estado de derecho en el plano internacional. Se podría incluir también una lista de las actividades que se están llevando a cabo en la actualidad en relación con el tema y proponer medidas específicas para su coordinación y desarrollo futuro. El informe debería centrarse primordialmente en el papel que desempeñan la Asamblea General y la Secretaría en relación con el estado de derecho, pero podría ser útil considerar también el papel y la contribución de otras organizaciones como, por ejemplo, la Organización Mundial del Comercio y las Instituciones de Bretton Woods. La Sexta Comisión podría examinar el informe durante el sexagésimo segundo período de sesiones y decidir si se desea concentrar en uno o varios temas concretos durante los períodos de sesiones subsiguientes, estableciendo así una escala de prioridades.

15. **El Sr. Alday** (México) dice que el estado de derecho constituye la columna vertebral del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, en el que se expresó la necesidad de “una adhesión universal al imperio de la ley y a su aplicación en los planos nacional e internacional” (resolución 60/1 de la Asamblea General, párr. 134). Sin embargo, el significado real de esas palabras no puede percibirse sin una definición funcional del concepto de estado de derecho. Su delegación propone entender por estado de derecho la norma que obligue tanto a gobernantes como a gobernados, que debe adoptar una forma específica y ser pública, prospectiva, generalmente congruente, estable y clara. La función del estado de derecho es su capacidad para imponer límites al gobierno. El estado de derecho (*état de droit*) y estado legal (*état légal*) no son la misma cosa. En una época caracterizada por la dictadura del relativismo, esta distinción ya no es tan clara como lo era en el pasado. Para que el estado de derecho cumpla con la función que se le asigna, debe existir una actitud general de deferencia hacia la norma, una autoridad judicial independiente que sea quien diga lo que es el derecho y una clara demarcación de las competencias de los

distintos poderes que concurren en la vigencia del orden público. Sin embargo, ocurre con frecuencia que los destinatarios de la norma la perciben como algo trasplantado artificialmente de un sistema jurídico a otro, que resulta incompatible con el sistema de valores que define a determinada comunidad social. Por ello, la concepción del estado de derecho debería ostentar una función similar a la de los principios generales de derecho en los términos del apartado c) del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en tanto que denominador común de la sociedad internacional civilizada, más que de las “naciones civilizadas”. Se podría pedir a la Asamblea General que identifique los elementos del estado de derecho en su siguiente período de sesiones, en un informe del Secretario General en que se recaben las opiniones de los Estados Miembros. A nivel internacional, el estado de derecho promueve un orden internacional basado en el cumplimiento por parte de los Estados del derecho internacional, en oposición a un orden determinado por el poder o por la urgencia. En el plano nacional, el estado de derecho desempeña un papel esencial en la organización del Estado. Esta noción busca garantizar el buen ejercicio de las prerrogativas estatales a través de la separación de poderes, el establecimiento de controles legales sobre el uso del poder y la aplicación de leyes que cumplan con requerimientos mínimos (no retroactivas, razonablemente claras y precisas, no discriminatorias y que sean conocidas).

16. No existe una contradicción fundamental entre soberanía y estado de derecho dado que el estado de derecho implica la imposición de límites para regular al Estado y que el límite del ejercicio de la soberanía de un Estado debe ser el respeto de los derechos de los otros componentes del sistema internacional. El sometimiento por parte de los Estados a la norma internacional se concilia con el ejercicio de la soberanía mediante el compromiso que los Estados adquieren de manera voluntaria (y soberana) al vincularse a un tratado y la oponibilidad *erga omnes* que por su contenido y el grado generalizado de aceptación por la comunidad internacional obliga a los Estados a respetar normas mínimas. El artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados prohíbe invocar al derecho interno como justificación del incumplimiento del derecho internacional. Es más, en su sentencia de 1984 sobre competencia y admisibilidad de la *demanda relativa a las Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua (Nicaragua contra los Estados Unidos de América)*, la

Corte Internacional de Justicia reconoció la superioridad jerárquica que caracteriza a la Carta de las Naciones Unidas sobre todo otro tratado internacional.

17. Fundamental es la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional que realiza la Comisión de Derecho Internacional para atender los aspectos normativos internacionales que resultan necesarios para fortalecer el estado de derecho a nivel nacional. Sin embargo, los tratados no siempre producen un cambio social dentro de los Estados, bien porque los Estados partes no adoptan las medidas legislativas o administrativas necesarias para la observancia de la norma internacional en el plano nacional o bien porque la forma de incorporarlos fue en cierto modo deficiente. Además, diversas normas contenidas en tratados requieren la acción ulterior del Estado para poder llevarlas a la plena observancia a nivel nacional. Esto es particularmente evidente en aquellas normas que no son auto-aplicables como en el caso de la tipificación como delito en la legislación nacional de conductas ilícitas previstas en tratados, el reconocimiento y ejecución de decisiones de tribunales internacionales y las normas que amplían la esfera de derechos del individuo. Las Naciones Unidas y sus Estados Miembros tienen una gran capacidad para ayudar a los Estados, que así lo requieran, a desarrollar la capacidad nacional necesaria para la aplicación del derecho internacional. Tal vez el campo de los derechos humanos es donde se hace más evidente la necesidad de desarrollar las capacidades nacionales. Las Naciones Unidas podrían identificar el conjunto de tratados que de manera más urgente requieren el desarrollo de medidas administrativas y legislativas para su pleno cumplimiento, promover la elaboración de guías legislativas, legislaciones modelo o disposiciones modelo y promover la capacitación de funcionarios de gobierno, legisladores y jueces involucrados en la aplicación de los tratados.

18. La evolución del derecho internacional ha hecho necesaria la creación de órganos jurisdiccionales especializados además de la Corte Internacional de Justicia. Con frecuencia se dice que el surgimiento de nuevos tribunales internacionales, en ocasiones con jurisdicciones concurrentes, puede llevar a una fragmentación del derecho internacional. El orador no cree que exista tal peligro porque se trata de tribunales cuya jurisdicción ha sido reconocida expresamente por los Estados y que actúan dentro del marco de su competencia.

19. El fortalecimiento del estado de derecho se llevará a cabo a través del sometimiento de disputas entre Estados a las diferentes jurisdicciones y el cumplimiento de sus fallos. Para ello es importante promover la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia y la inclusión de cláusulas de solución pacífica de controversias en los tratados internacionales que refieran las disputas que puedan surgir de su aplicación o interpretación a la Corte o a otra jurisdicción internacional.

20. Las decisiones de los organismos internacionales deben ir acompañadas de una declaración sobre su fundamento y motivación. Los fundamentos y motivos adquieren una relevancia mayor cuando se trata de decisiones del Consejo de Seguridad, ya sea al amparo del Capítulo VI o del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Todas las decisiones se rigen por el Artículo 25 de la Carta y revisten carácter obligatorio para sus destinatarios. No obstante, “en el desempeño de sus funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas” (Art. 24, párr. 2). Sin cuestionar el margen de discrecionalidad de que goza el Consejo para hacer las determinaciones del Artículo 39 o para modificar la lista de actos constitutivos de la agresión, que la Asamblea General reconoció en su resolución 3314 (XXIX), el Consejo está, no obstante, obligado por los Propósitos y Principios de los Artículos 1 y 2. El Consejo de Seguridad, al momento de determinar la existencia de un quebrantamiento de la paz o de un acto de agresión, debe invocar la norma de derecho internacional que ha sido violada y fundar en derecho la decisión que adopte.

21. En el debate del Consejo de Seguridad de 20 de junio de 2006, el representante de México propuso las siguientes medidas: usar con mayor frecuencia las medidas de solución pacífica de controversias, conforme al Capítulo VI de la Carta, en términos que no dejen duda respecto de la obligación que recae en los Estados de someterse a los mecanismos de arreglo pacífico, como se dispone en el Artículo 2, párrafo 3 de la Carta; ofrecer a las partes en un litigio que ha sido resuelto por la Corte Internacional de Justicia la asistencia que puedan requerir para ejecutar el fallo y que el Secretario General desarrolle también su capacidad para asesorar a las partes; recurrir a la jurisdicción consultiva de la Corte Internacional de Justicia, que ha rendido eminentes servicios a la comunidad internacional; recomendar a la Asamblea

General que autorice al Secretario General, como se ha hecho con los organismos especializados, a pedir opiniones consultivas a la Corte; y que el Consejo de Seguridad se abstenga de adoptar decisiones de naturaleza legislativa, algo que corresponde a la Asamblea General según el Artículo 13 de la Carta. El Consejo de Seguridad debería alentar a la Asamblea General a codificar y desarrollar el derecho internacional, cuando estime que el marco jurídico en vigor resulta insuficiente para hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

22. La Delegación de México propone que la Sexta Comisión decida seguir examinando este tema de manera anual, identificando un número limitado de subtemas que probablemente fortalezcan el estado de derecho. A tal fin, podría solicitarse al Secretario General que previamente al examen de cada uno de los subtemas, prepare un informe con recomendaciones concretas.

23. **El Sr. Talbot** (Guyana), hablando en nombre del Grupo de Río, dice que el respeto del orden internacional basado en el estado de derecho y el derecho internacional es esencial para conseguir todos los objetivos de las Naciones Unidas. Los Propósitos y Principios de la Carta y el propio derecho internacional son la base para construir un mundo mejor, pacífico y próspero. Por lo tanto, el Grupo acoge con agrado la inclusión del tema en el programa de la Comisión. Ahora bien, los Principios de la Carta no podrán hacerse plenamente efectivos a menos que todos los Estados cumplan voluntariamente sus obligaciones internacionales.

24. En el plano internacional, el estado de derecho está íntimamente ligado al mantenimiento de la paz; en el plano nacional, supone establecer límites jurídicos al poder del Estado. Además, el estado de derecho debería promover la interacción social entre los ciudadanos y sus gobiernos, dentro de un orden jurídico basado en el respeto de los derechos humanos. En el plano internacional, la soberanía del Estado y el estado de derecho no son incompatibles. Las obligaciones internacionales contraídas por los Estados dimanar ya sea de tratados, por los que han aceptado registrarse, o de obligaciones *erga omnes*.

25. En el plano internacional, el estado de derecho necesita mecanismos efectivos para la solución pacífica de controversias que resulten de la aplicación o interpretación que los Estados hagan del derecho

internacional. A este respecto, el papel de la Corte Internacional de Justicia es crucial, tanto dentro de su jurisdicción contenciosa como consultiva. Las Naciones Unidas deberían recurrir más a menudo a la jurisdicción consultiva de la Corte. La evolución del derecho internacional ha hecho necesaria la creación de nuevos tribunales internacionales, como el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Corte Penal Internacional. La ampliación de la jurisdicción internacional es en sí una contribución valiosa al estado de derecho.

26. La Asamblea General, otro de los órganos principales de las Naciones Unidas, tiene una función legislativa en virtud del Artículo 13 de la Carta. En cuanto al Consejo de Seguridad, todos los Estados Miembros están obligados a aceptar y aplicar sus decisiones, en virtud del Artículo 25 de la Carta. Por ello, es importante que el Consejo explique el fundamento y el razonamiento en que basa sus decisiones. El propio Consejo debe actuar de acuerdo no sólo con el Artículo 39 sino también con los Artículos 1 y 2 de la Carta. Al determinar la existencia de cualquier amenaza para la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el Consejo deberá identificar las normas de derecho internacional que han sido violadas.

27. Las actividades de las Naciones Unidas destinadas a fortalecer el estado de derecho no deberían ceñirse sólo a las situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto. El estado de derecho debería aplicarse también a las medidas preventivas, mediante la asistencia técnica para el cumplimiento de las obligaciones internacionales y la creación de capacidad en esferas vitales como la justicia penal, los derechos humanos, la lucha contra el terrorismo, la delincuencia organizada, las drogas y la corrupción, en las que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros podrían desempeñar un papel relevante.

28. **El Sr. Getahun** (Etiopía) dice que su Gobierno concede suma importancia a garantizar el estado de derecho como fundamento de la buena gobernanza, la democracia y el desarrollo sostenible en Etiopía. Su Gobierno ha adoptado medidas para reformar la administración de la justicia, combatir la corrupción, reformar la administración pública y mejorar el proceso electoral. También ha promulgado un código penal revisado conforme con sus obligaciones internacionales.

29. Etiopía sigue comprometida con los principios del derecho internacional, en especial en lo que respecta al arreglo pacífico de controversias, el respeto de la soberanía e igualdad de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos. El respeto del estado de derecho en el plano internacional sólo puede restaurarse garantizando que se responsabilice a los Estados de las violaciones que cometan. En particular, la violación de la prohibición del uso o la amenaza del uso de la fuerza debería castigarse con medidas punitivas y se deberían facilitar a las víctimas mecanismos para obtener reparación por las consecuencias negativas de tales actos. El respeto del estado de derecho es fundamental para la prevención y solución duradera de conflictos. Por lo tanto, su delegación es partidaria de que la Asamblea General examine activamente el tema en cuestión. Al mismo tiempo, la Sexta Comisión debería evitar duplicar innecesariamente la labor de las otras Comisiones Principales y otros órganos de las Naciones Unidas.

30. La Comisión podría ayudar a promover el estado de derecho considerando varios temas. En primer lugar, podría examinar diferentes modelos de aplicación del derecho internacional analizando las experiencias de los Estados Miembros con el fin de identificar las dificultades a que se enfrentan y determinar posibles soluciones alternativas o la asistencia técnica necesaria. Otro posible tema de discusión es la práctica de los Estados en el arreglo pacífico de controversias y el respeto de los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas en general. La Comisión podría considerar el fortalecimiento del derecho internacional mediante, entre otras cosas, la mejora del proceso legislativo de la Asamblea General con el fin de garantizar que los Estados Miembros participen en mayor medida en la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional y el consenso en los temas que preocupan a todos. Tales esfuerzos podrían incluir una mayor participación de los países en desarrollo en la labor de la Comisión de Derecho Internacional.

31. También sería oportuno que la Comisión examinase la forma de hacer más accesible el derecho internacional consuetudinario mediante la codificación y consolidación en textos como la reciente publicación del Comité Internacional de la Cruz Roja titulada *Customary International Humanitarian Law*. La Comisión también podría evaluar la necesidad de crear capacidad para mejorar la divulgación del derecho internacional. Por último, podría considerar cómo tratan

las organizaciones regionales cuestiones relativas al estado de derecho, por ejemplo, las recomendaciones del Movimiento de los Países No Alineados y los avances hechos por la Unión Africana en la oposición a los cambios inconstitucionales de Gobierno y la necesidad de intervenir en casos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

32. El derecho internacional debería mantenerse firme frente a los desacatos y las violaciones. Etiopía participará activamente en el examen futuro del tema que lleve a cabo la Sexta Comisión y espera que el Secretario General realice sugerencias específicas.

33. **El Sr. Markiman** (Malasia) dice que ha sido oportuno incluir el tema del estado de derecho en el programa de la Asamblea General y que los recientes acontecimientos ocurridos en el mundo evidencian la necesidad de reiterar la importancia del respeto del estado de derecho, en especial en el plano internacional. Como dijo el Sr. Hans Corell, antiguo Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, el conocimiento del derecho internacional es la mejor protección que posee la humanidad para no repetir los errores del pasado.

34. Los primeros pasos para instituir el estado de derecho en el plano internacional deben ser la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional de forma que todos los Estados sean conscientes de sus obligaciones a nivel internacional. Gracias a la labor de diversos organismos internacionales, hoy existen muy pocos aspectos de las relaciones entre Estados y particulares que no hayan sido codificados por el derecho internacional. Sin embargo, todos los Estados deberían poder participar plenamente en esa labor para que los principios que se vayan incorporando al derecho internacional ganen adhesión y aceptación general. A este fin, los países en desarrollo y los países que salen de una situación de conflicto deberían recibir los recursos y la asistencia técnica necesarios.

35. El siguiente paso fundamental es la aplicación en el plano nacional. Habitualmente, Malasia no ratifica ni se adhiere a tratados internacionales hasta haber creado el marco jurídico y administrativo necesario para poder dar pleno cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud de esos tratados. A este respecto, se ha beneficiado de guías legislativas establecidas por los organismos internacionales competentes y de la

información sobre soluciones legislativas adoptadas por otros países. La elaboración sistemática de guías legislativas, especialmente en relación con los tratados de naturaleza muy técnica, y la creación de una base de datos de leyes de aplicación nacional de acceso sencillo facilitarían enormemente a muchos Estados el proceso de adhesión a los tratados. También se debería seguir prestando asistencia técnica y celebrando seminarios educativos.

36. Cualquier reticencia que pueda mostrar Malasia a la hora de ratificar o adherirse a ciertos instrumentos internacionales no indica una falta de compromiso con esos instrumentos sino un deseo de comprender plenamente las obligaciones que ellos suponen y asegurarse de que estén en consonancia con la constitución, la política y los intereses del país y no menoscaben su soberanía. En muchos casos, Malasia puede cumplir con la mayoría de los requisitos de un tratado pero no puede adherirse a él porque no admite reservas. En tales casos, Malasia adopta medidas prácticas para garantizar que su legislación nacional y sus mecanismos administrativos se ajusten a las normas internacionales en cuestión aunque no pueda convertirse en parte en el tratado. Por ello, con el fin de promover la adhesión al estado de derecho, la Asamblea General y otros órganos deberían examinar el cumplimiento de los países con sus obligaciones internacionales en vez de insistir en la simple adhesión formal. Además, los órganos de los tratados deberían centrarse en facilitar la aplicación en vez de hacer críticas prejuiciadas.

37. El estado de derecho es fundamental para mantener la confianza en el orden jurídico internacional y las relaciones de amistad entre los Estados. A un Estado le podría parecer inútil cumplir las obligaciones jurídicas internacionales si no confía en que otros lo hagan. El cumplimiento de las reglas comunes es vital para que prevalezca el estado de derecho. También debe existir un sistema que sirva para responsabilizar a aquellos que contravengan el orden público internacional en el que se incorporen los principios de separación de poderes y transparencia.

38. Malasia siente el más profundo respeto por los órganos judiciales internacionales responsables del arreglo pacífico de controversias internacionales y, de hecho, ha recurrido a ellos en los últimos años. Sin embargo, esos mecanismos no deberían reemplazar a las negociaciones diplomáticas bilaterales en la solución de las controversias relacionadas con los

tratados o de otra índole. El recurso a los mecanismos bilaterales tampoco debería interpretarse como un deseo de evitar una evaluación imparcial por terceros de la conducta de las partes involucradas en la controversia. En la mayoría de los casos, los mecanismos bilaterales representan la opción menos costosa y más práctica y no descartan la posibilidad de recurrir con posterioridad a la decisión de una tercera parte, si fuese necesario. Sin embargo, las situaciones nacionales e internacionales que pudiesen representar una amenaza a la paz y seguridad internacionales deberían remitirse sin dilación a los órganos competentes para que éstos puedan utilizar los poderes de que dispones como, por ejemplo, la emisión de opiniones consultivas o la imposición de medidas temporales, y evitar así un agravamiento de la controversia o la obligación de fallar en las cuestiones objeto de la controversia.

39. Su delegación apoya la propuesta contenida en el documento A/61/142 de que se pida al Secretario General que prepare un informe integral sobre el estado de derecho centrándose en las cuestiones específicas mencionadas en el documento para facilitar los debates futuros. También apoya la propuesta de elegir diferentes subtemas cada año siguiendo un orden de prioridad en función de la situación mundial en el momento. La estructura del informe debería seguir el enfoque adoptado por la Comisión de Derecho Internacional. Cabe esperar que se consulte extensamente con los Estados Miembros antes de adoptar cualquier decisión al respecto.

40. **El Sr. Tajima** (Japón) dice que para el Japón es muy importante salvaguardar el estado de derecho en los planos nacional e internacional. Su país aprecia la labor de codificación de la Comisión, que incorpora las recomendaciones de la Comisión de Derecho Internacional, y espera con interés seguir considerando los temas que están siendo tratados por la Comisión, incluida la cuestión de los recursos naturales compartidos. En el futuro, podría ser útil referirse a la labor de la Comisión relativa a las relaciones entre las normas internacionales que han pasado a conformar las diferentes esferas del derecho internacional como, por ejemplo, la relación entre el derecho humanitario y los derechos humanos.

41. El Japón estudia detenidamente las obligaciones que asume al incorporar las disposiciones del derecho internacional al derecho nacional. Si la legislación nacional no cumple con esas obligaciones, se

promulgan nuevas leyes. El Japón también ayuda a otros países, en particular los miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, a crear capacidad en el ámbito del estado de derecho mediante, por ejemplo, la organización de seminarios destinados a promover la adhesión a los convenios internacionales sobre el terrorismo. El debate del presente tema del programa permitirá compartir estas experiencias nacionales y regionales a nivel internacional. También sería útil identificar las dificultades prácticas a que se han tenido que enfrentar los Estados Miembros en la aplicación del derecho internacional dentro del ámbito de sus legislaciones nacionales y pedir de forma conjunta a la Oficina de Asuntos Jurídicos que facilite el asesoramiento jurídico pertinente.

42. La solución pacífica de controversias es el fundamento de la paz y la seguridad internacionales. En este contexto, el Japón encomia la labor de la Corte Internacional de Justicia y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y les alienta a que sigan estableciendo contactos con los Estados como hicieron en las recientes reuniones celebradas entre sus Presidentes y los Miembros de la Comisión. Se espera que los Estados Miembros hagan el mejor uso posible de ambos organismos recurriendo a ellos para, por ejemplo, pedir opiniones consultivas por intermedio de las organizaciones internacionales.

43. Sería prematuro decir que los Estados Miembros comparten plenamente los objetivos que se propone lograr con el presente tema del programa. Por lo tanto, su delegación seguirá el debate con gran interés.

44. **El Sr. Duan Jielong** (China) dice que el fortalecimiento del estado de derecho ayudará a mantener la paz, promover el desarrollo y mejorar la cooperación. Los logros de los diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas en materia de desarrollo, codificación, clarificación y aplicación del concepto de estado de derecho en el plano internacional son considerables.

45. Su Gobierno concede gran importancia al estado de derecho en el plano internacional, y a lo largo de los años ha actuado en consecuencia. En el decenio de 1950, China, la India y Myanmar propugnaron los cinco principios de la coexistencia pacífica, que desde entonces se han aceptado de forma general en todo el mundo y se han convertido en los principios rectores de las relaciones entre los Estados. En la actual situación internacional, su Gobierno aspira a crear un

mundo en armonía promoviendo la democracia y la igualdad con el fin de lograr la coordinación y la cooperación, promoviendo la armonía y la confianza mutua con el fin de realizar la seguridad común, promoviendo la justicia y el beneficio mutuo con el fin de alcanzar el desarrollo común, y promoviendo la tolerancia y la apertura con el fin de impulsar el diálogo entre las civilizaciones.

46. China adhiere a los principios del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas y los tratados internacionales en que es parte. También ha aumentado paulatinamente su participación en la formulación de tratados internacionales en diversas esferas, se ha adherido a más de 300 tratados multilaterales y ha firmado más de 17.000 tratados bilaterales y otros instrumentos internacionales.

47. El Gobierno siempre ha favorecido la solución pacífica de controversias internacionales. China resolvió las cuestiones de las Regiones Administrativas Especiales de Hong Kong y Macao mediante negociaciones diplomáticas con los Gobiernos del Reino Unido y Portugal respectivamente, sentando un precedente para la solución pacífica de situaciones heredadas del pasado.

48. China apoya el fortalecimiento de la cooperación para castigar los delitos internacionales más graves. Así, pues, participó en la labor del Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente después de la segunda guerra mundial y apoyó el establecimiento de los Tribunales Penales Internacionales para Rwanda y la ex Yugoslavia. También respaldó la creación de la Corte Penal Internacional y participó activamente en las negociaciones de su Estatuto.

49. Para fortalecer el estado de derecho en el plano internacional, es importante formular disposiciones de derecho internacional pero también aplicarlas. En primer lugar, debe mantenerse la autoridad de la Carta de las Naciones Unidas, cuyos Propósitos y Principios se reconocen como normas jurídicas obligatorias. En segundo lugar, en el plano internacional el estado de derecho requiere que las cuestiones internacionales se traten conjuntamente mediante negociaciones en las que los países participen en pie de igualdad. En tercer lugar, todos los países deberían respetar estrictamente los tratados internacionales, los principios de derecho internacional consuetudinario y las decisiones vinculantes del Consejo de Seguridad. Ningún país está por encima del derecho internacional ni tiene derecho a

aplicarlo de forma selectiva. En cuarto lugar, dado el número creciente de órganos judiciales internacionales, es necesario garantizar una aplicación uniforme del derecho internacional y reducir las consecuencias negativas de su fragmentación asegurándose al mismo tiempo de que todos esos órganos desempeñen sus funciones adecuadamente. En quinto lugar, debería ampliarse la legislación internacional, en especial los regímenes jurídicos internacionales para la no proliferación nuclear y la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre.

50. El estado de derecho también desempeña un papel importante en la prevención de conflictos y la reconstrucción social posterior. Existen diversos principios que deberían observarse al ayudar a los países a desarrollar el estado de derecho en el plano nacional. En primer lugar, el desarrollo del estado de derecho en un determinado país es por naturaleza una cuestión de soberanía. Por lo tanto, debería respetarse plenamente la soberanía nacional y no se debería interferir en los asuntos internos de un país sin su consentimiento. La asistencia debería ser de carácter financiero y técnico, y centrarse en la creación de capacidad, ya que la capacidad de un país de fortalecer el estado de derecho se apoya en su estabilidad y nivel de desarrollo económico y social. En segundo lugar, la asistencia a otros países para desarrollar el estado de derecho debería prestarse dentro del marco y bajo el liderazgo de las Naciones Unidas. En tercer lugar, el estado de derecho en el plano nacional debería desarrollarse sobre la base de la situación particular del país en cuestión, teniendo en cuenta su sistema político y tradiciones históricas y culturales. Todos los Estados comparten la responsabilidad de fortalecer el estado de derecho con el fin de promover la paz, el desarrollo y la cooperación. China está dispuesta a contribuir a los esfuerzos internacionales para alcanzar ese objetivo.

51. **La Sra. Ramos Rodríguez** (Cuba) reafirma la fe de su delegación en el multilateralismo y su total adhesión a los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional. Su país observa con preocupación la intromisión del Consejo de Seguridad en asuntos que son de la competencia exclusiva de la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 13 de la Carta. La Asamblea General es el principal órgano deliberativo, normativo y representativo de las Naciones Unidas y desempeña una función central en el proceso de establecimiento de normas y la codificación del derecho internacional, como fue

reafirmado en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. La Asamblea posee competencia incluso respecto de cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, según lo estipulado en los Artículos 10 a 14 y 35 de la Carta y en los artículos 7 a 10 de su reglamento y así ha sido reconocido en diferentes ocasiones por la Corte Internacional de Justicia. Si bien la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales se confiere al Consejo de Seguridad, ésta no es necesariamente exclusiva de este órgano. Es necesario mantener el equilibrio entre los órganos principales de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta.

52. A nivel internacional, el estado de derecho se expresa mediante el respeto al derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas y se ve amenazado por la existencia de dobles raseros, el ejercicio unilateral de la jurisdicción penal y civil extraterritorial de tribunales nacionales y el incumplimiento de las normas establecidas por los convenios internacionales. Sólo si todos los Estados, sin excepción, respetan las normas del derecho internacional se podrá establecer una paz justa y duradera en todo el mundo de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas.

53. **El Sr. Kanu** (Sierra Leona) dice que en otra ocasión su delegación instó a que se incluyese un tema titulado “los principios del estado de derecho en el derecho internacional” en el programa de la Comisión de Derecho Internacional y que, por tanto, acoge con agrado que la Sexta Comisión haya decidido examinar la cuestión del estado de derecho en los planos nacional e internacional. Sierra Leona otorga una gran importancia al estado de derecho, cuyo quebrantamiento causó una guerra civil en su país que duró un decenio. Este quebrantamiento fue provocado por una clase política corrupta, que actuó con ineptitud en todos los aspectos de la buena gobernanza. Por estos motivos, el Presidente Alhaji Ahmad Tejan Kabbah pidió en junio de 2000 que se creara un Tribunal Especial para Sierra Leona. El restablecimiento del estado de derecho es fundamental para la resolución sostenible del conflicto y la reconstrucción de una sociedad justa.

54. El Consejo de Seguridad es el principal órgano responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, función que está íntimamente ligada a la promoción del derecho internacional y el estado de derecho en las relaciones internacionales. El Consejo

ha intentado potenciar esa función de forma activa, lo que atestigua la reciente creación de tribunales especiales para combatir la impunidad. Esos tribunales enviaron un mensaje claro a los responsables últimos de crímenes atroces, ofensivos para la conciencia de la humanidad: no pueden escapar.

55. Sin embargo, el fortalecimiento del derecho internacional y del estado de derecho no es competencia exclusiva del Consejo de Seguridad. El debate que se está manteniendo en la Sexta Comisión respalda la opinión de que la Asamblea General también tiene un papel significativo que desempeñar a ese respecto. De hecho, el corpus de *opinio juris sive necessitatis* de la Asamblea ha desempeñado un papel importante en el fortalecimiento del estado de derecho y contribuido al desarrollo progresivo del derecho internacional. Además, ahora el mundo cuenta con una Corte Penal Internacional, que contribuirá significativamente a la promoción del derecho internacional, el estado de derecho y la justicia. Por ello, la aceptación universal de su Estatuto es fundamental.

56. La experiencia de Sierra Leona y otros países que acaban de salir de un conflicto indica a las claras que la comunidad internacional no está realmente en condiciones de responder sin demora ante la impunidad. El mecanismo de respuesta rápida de la justicia, iniciativa propuesta por Alemania y apoyada por otros Estados de ideas afines, incluida Sierra Leona, podría ayudar a resolver ese problema y mejorar la capacidad de la comunidad internacional de responsabilizar a los autores de genocidios, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad y garantizar que el derecho internacional, el estado de derecho y la justicia constituyan una parte integral de las actividades de consolidación de la paz que se lleven a cabo tras un conflicto. Sin embargo, todavía queda mucho por hacer a nivel internacional para ampliar el alcance del estado de derecho en las relaciones internacionales. Todos los Estados Miembros deben respetar la Carta de las Naciones Unidas y los convenios internacionales en que son parte. Los miembros del Consejo de Seguridad, que custodia y encarna el estado de derecho en las relaciones internacionales, deberían servir de ejemplo de respeto del estado de derecho en el plano internacional.

57. **El Sr. Chidyausiku** (Zimbabue) dice que el estado de derecho es el fundamento de todo marco jurídico democrático. Zimbabue respeta y defiende el estado de derecho, que protege los derechos

constitucionales de sus ciudadanos. Acoge asimismo con agrado que se esté prestando más atención al estado de derecho en el plano internacional como medio de alcanzar un orden jurídico internacional más justo y equitativo. La presunción de inocencia, principio básico de la justicia penal, debería aplicarse tanto en el plano nacional como internacional. Por lo tanto, su delegación condena la ilegalidad del encarcelamiento a que siguen sometidos los detenidos en la bahía de Guantánamo (Cuba) sin que se hayan presentado cargos en su contra. Zimbabwe respalda la petición del Secretario General de que se presenten informes periódicos detallados sobre la cuestión del estado de derecho tanto en el plano nacional como internacional.

58. **El Sr. Charles** (Trinidad y Tabago) acoge con agrado la inclusión del tema que se examina en el programa del presente período de sesiones de la Asamblea General ya que representa una respuesta concreta a la Cumbre Mundial 2005, en que se instó a que se realizaran esfuerzos para garantizar la adhesión universal al concepto de estado de derecho y su aplicación en los planos nacional e internacional. Ciertamente, es la comunidad internacional quien debe fortalecer el estado de derecho tanto a nivel nacional como internacional ya que se podría decir que su erosión o desintegración está en el origen de los conflictos existentes entre las naciones y dentro de ellas. El estado de derecho es uno de los pilares de la democracia en Trinidad y Tabago: la constitución y diversas leyes del país y los instrumentos de las Naciones Unidas garantizan los derechos y libertades fundamentales de todas las personas bajo el control de un poder judicial independiente. El estado de derecho también salvaguarda los intereses vitales de Trinidad y Tabago: el marco normativo internacional ayuda a proteger sus fronteras del tráfico de drogas y garantiza la defensa de su soberanía, integridad territorial e independencia.

59. Trinidad y Tabago reconoce la importancia de cumplir sus obligaciones jurídicas internacionales, ya dimanen de los tratados o el derecho internacional consuetudinario, y es consciente de la necesidad de incorporarlas a su legislación nacional según corresponda. Por ello, en un momento en el que se está recurriendo cada vez más a las normas internacionales, Trinidad y Tabago alienta a sus ciudadanos, en especial los abogados y los jueces, a que hagan uso de las posibilidades de creación de capacidad y formación

que ofrecen diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas de manera que puedan interpretar y aplicar los tratados internacionales. Su país se adhiere al principio de la solución pacífica de controversias e insta a todos los Estados a que hagan lo mismo, de conformidad con el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, ya que ha sido testigo directo de los beneficios que ello comporta. Como uno de los primeros países que respaldaron la creación de la Corte Penal Internacional, los casos de impunidad le preocupan especialmente. Por ello, acoge con agrado la entrada en vigor del Estatuto de Roma, que garantizará que se juzgue a los autores de actos criminales sin excepción. Para concluir, insta a que se aumenten las contribuciones al fondo fiduciario establecido por el Secretario General para ayudar a los Estados a resolver las controversias a través de la Corte Internacional de Justicia de forma que se fortalezca el estado de derecho en asuntos internacionales.

60. **El Sr. Maqungo** (Sudáfrica), refiriéndose a la propuesta de elegir un subtema cada año al que se dedique atención especial en la Comisión y el informe del Secretario General, sugiere que la categoría de tratados seleccionada para la ceremonia anual de firma o ratificación de tratados o adhesión a ellos guarde relación con ese subtema. Eso contribuirá a aumentar el número de países que ratifican los tratados internacionales y dará ocasión a celebrar un debate general durante el cual se podría alentar a los Estados a informar sobre su propia experiencia a este respecto. Aunque en el pasado el programa de la Sexta Comisión ha tendido a centrarse en los elementos del derecho internacional relativos a la seguridad, los aspectos socioeconómicos y de desarrollo son un pilar importante de la paz y la seguridad y, además, guardan relación con el tema del presente período de sesiones de la Asamblea General. También sería útil que la Secretaría identificase esferas que figuran en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 respecto de las cuales las Naciones Unidas, y en particular la Sexta Comisión, podrían adoptar medidas de seguimiento en el contexto de la promoción del estado de derecho.

61. La cuestión del estado de derecho en el plano internacional no puede ceñirse a la adopción o ratificación de instrumentos internacionales sino que también debería consistir en tomar medidas con el fin de consolidar la legitimidad del derecho internacional. Esta legitimidad está íntimamente relacionada a la

promoción del estado de derecho y, a este respecto, se invita a la Sexta Comisión a que considere las consecuencias de esta relación para el principio de igualdad soberana de los Estados. En particular, la Comisión podría considerar si todos los Estados respetan por igual el derecho internacional y la influencia del poder en la igualdad en materia de aplicación del derecho internacional. Otro aspecto de la legitimidad del derecho internacional es la naturaleza vinculante de las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta, que obliga al Consejo a prestar la debida atención al estado del derecho y a los límites impuestos por el derecho internacional. Es necesario examinar los límites de las atribuciones que tiene el Consejo en virtud del Capítulo VII y, específicamente, si el Consejo cuenta con discreción absoluta para determinar la existencia de una amenaza a la paz, en virtud del Artículo 39, o para adoptar medidas, en virtud de los Artículos 40, 41 y 42. Eso requeriría que se examinase la relación entre los diversos órganos de las Naciones Unidas, en particular la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia.

62. **La Sra. Malecela** (República Unida de Tanzania) dice que, como país comprometido con la defensa del estado de derecho, la República Unida de Tanzania apoya la labor de todos los órganos judiciales de las Naciones Unidas, que luchan por acabar con la impunidad de todos los acusados de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y depuración étnica. La República Unida de Tanzania ha ratificado la mayoría de los principales instrumentos de derechos humanos y, en consecuencia, desempeña un papel significativo en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional. Siempre ha respetado los principios de la no utilización de la fuerza y la soberanía, igualdad y derecho a la libre determinación y la integridad de todos los Estados. Reconoce que el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 representa un logro histórico en el desarrollo del estado de derecho que podría, si se alcanzasen sus objetivos, resultar en un crecimiento económico, la erradicación de la pobreza y la eliminación del hambre. Recientemente se han cometido graves violaciones de los derechos humanos básicos en numerosas partes del mundo. Hay que dar respuesta a tales situaciones de forma inmediata de acuerdo con el derecho internacional. Si las consideraciones políticas no permiten al Consejo de

Seguridad adoptar las medidas necesarias, la comunidad internacional debe estar preparada para actuar sobre la base del consenso. Tanzania insta a todos los Estados Miembros a adherirse a los convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales, en que convergen el derecho humanitario internacional y los derechos humanos a nivel internacional, y a aplicar las conclusiones del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, con el objetivo de alcanzar la paz, la seguridad y el desarrollo internacionales y darle verdadero sentido al estado de derecho.

63. **La Sra. Kaewpanya** (Tailandia) dice que es oportuno considerar el tema del estado de derecho ya que es una cuestión fundamental tanto a nivel nacional como internacional. En el plano nacional, debería desarrollarse de acuerdo con las circunstancias de cada país, especialmente en las situaciones posteriores a un conflicto. En el plano internacional, es esencial para la paz y seguridad internacionales, está supeditado a que los Estados cumplan las obligaciones contraídas en virtud de los tratados internacionales (de acuerdo con el principio de *pacta sunt servanda*) y facilita el desarrollo de la legislación nacional que a su vez promueve el estado de derecho. Por lo tanto, su delegación aprecia la contribución coherente hecha por los órganos especializados de las Naciones Unidas al desarrollo progresivo del derecho y la jurisprudencia internacionales y alienta a todos los Estados Miembros a adherirse a todas las convenciones internacionales, tanto dentro del sistema de las Naciones Unidas como fuera, especialmente aquellas que codifican el derecho internacional consuetudinario. Tailandia apoya la propuesta de organizar una ceremonia anual de firma o ratificación de tratados o adhesión a ellos con ocasión del debate general en la Asamblea General, ya que eso alentaría a los Estados Miembros a hacerse parte en los instrumentos internacionales existentes, y está a favor de que la Oficina de Asuntos Jurídicos organice periódicamente sesiones informativas y seminarios organizados para hacer comprender mejor el derecho internacional y promover su cumplimiento.

64. Con respecto al futuro del tema, podría ser útil considerar la posibilidad de preparar una guía legislativa que ayude a los Estados partes a cumplir con sus obligaciones en virtud de los tratados. La creación de capacidad es un factor vital a este respecto, especialmente para los países en desarrollo, y por ello merece atención; podría incluir también la tarea de despertar mayor conciencia en el público a nivel

nacional con miras a crear apoyo a las enmiendas necesarias de las leyes nacionales y la formación de los funcionarios del gobierno, legisladores, abogados y otras personas. El debate debería hacerse por temas y debería coincidir con la ceremonia o celebrarse en respuesta a la situación mundial imperante y no debería duplicar la labor de otros órganos de las Naciones Unidas.

65. **El Sr. You Ki-jun** (República de Corea) celebra que la Asamblea General considere la cuestión del estado de derecho en el plano nacional e internacional y da las gracias a Liechtenstein y a México por proponer la inclusión del tema en el programa del presente período de sesiones. El estado de derecho significa que la autoridad del gobierno puede ejercerse legítimamente sólo de acuerdo con leyes codificadas, publicadas, promulgadas y aplicadas de conformidad con los procedimientos establecidos por el gobierno. Su objetivo es constituir una protección contra la gobernanza arbitraria, al menos en el plano nacional.

66. Las dimensiones nacional e internacional del estado de derecho están estrechamente relacionadas. Sin embargo, el concepto de estado de derecho en sí no implica que las leyes que lo componen sean justas sino que simplemente se refiere a la forma en que se hace respetar la ley dentro del sistema jurídico. El examen por la Asamblea de la cuestión del estado de derecho en los planos nacional e internacional no debería por tanto considerarse como un debate destinado a determinar si un determinado sistema jurídico es justo o no. El orden jurídico internacional debería servir de marco para las relaciones pacíficas y de fuente de derechos y obligaciones para los Estados y no generar más controversias entre las naciones. Deberían cumplirse las normas jurídicas internacionales, en especial el artículo 34 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que establece que un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento.

67. El fortalecimiento del estado de derecho en el plano internacional podría tener consecuencias directas para el estado de derecho en el plano nacional, aunque no necesariamente garantizaría su existencia. El fortalecimiento del estado de derecho podría significar que se garantizase el cumplimiento de las decisiones de los órganos judiciales internacionales. Sin embargo, todos somos conscientes de que, cuando hay mucho en juego, los Estados pueden manifestar ciertos comportamientos que contradicen claramente las obligaciones jurídicas establecidas en la Carta de las

Naciones Unidas. También ha de reconocerse que no existe una regla clara sobre qué modalidad de solución de controversias se prefiere entre las previstas en el Artículo 33 de la Carta.

68. Recientemente, las Naciones Unidas han mejorado mucho sus mecanismos de fortalecimiento del estado de derecho a nivel nacional, especialmente en situaciones posteriores a un conflicto. Sin embargo, a nivel internacional siguen existiendo deficiencias considerables. A pesar de la gran contribución realizada por la Asamblea General, en especial a través de la labor de la Sexta Comisión, su labor de desarrollo y codificación del derecho internacional en diversas esferas concretas no se está llevando a cabo dentro de un marco mundial coherente que tienda a la afirmación del estado de derecho. Como principal órgano deliberativo, legislativo y representativo de las Naciones Unidas, la Asamblea se encuentra en una posición privilegiada para enmendar esas deficiencias y promover la adhesión universal al concepto del estado de derecho, especialmente en el plano internacional.

69. El orador coincide en que el examen del tema que haga la Asamblea General en 2007 debería basarse idealmente en un informe integral presentado por el Secretario General y, en principio, no tiene objeciones a la creación de la dependencia de promoción del estado de derecho dentro de la Secretaría.

70. **La Sra. Kaplan** (Israel) dice que es necesario desarrollar y promover el estado de derecho en todos los planos porque es un elemento fundamental de toda sociedad democrática. La declaración de independencia del Estado de Israel en 1948 se fundamentó en la adhesión estricta al estado de derecho. Aunque Israel todavía no cuenta con una constitución oficial, las leyes fundamentales y las decisiones judiciales protegen una serie de derechos humanos de importancia crucial de toda contravención injustificada por parte de las autoridades gubernamentales.

71. La democracia sólo puede imperar cuando todas las personas, instituciones y entidades públicas y privadas, incluido el propio Estado, se someten al estado de derecho. Además, la promoción del estado de derecho a nivel nacional es una condición indispensable para el fortalecimiento del orden jurídico internacional.

72. Como el estado de derecho es fundamental para la solución de conflictos y la consolidación de la nación, la comunidad internacional debería aunar sus esfuerzos para garantizar el estado de derecho en los

países jóvenes en desarrollo que eligen la democracia. Además el estado de derecho ofrece una base para el diálogo entre los Estados y las naciones. Israel se complace en haber entablado un diálogo jurídico con otros Estados y haber sido invitado a proporcionar asistencia y formación a países que quieren establecer sistemas jurídicos o promover el estado de derecho.

73. La cooperación internacional destinada a promover la preeminencia del estado de derecho en los planos nacional e internacional mejoraría mucho las relaciones internacionales, la estabilidad de las democracias incipientes y el respeto de los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

74. **El Sr. Anwar** (India) dice que el estado de derecho se suele presentar como una solución al abuso de poder por parte del gobierno, el estancamiento económico y la corrupción. Se considera indispensable para la promoción de la democracia, los derechos humanos, los mercados libres y con reglas equitativas y la lucha contra la delincuencia y el terrorismo internacionales. También se considera un elemento fundamental para la promoción de la paz dentro de las sociedades tras un conflicto. El estado de derecho podría por tanto tener un significado y contenido diferentes dependiendo del objetivo que se le asigne.

75. En el plano nacional, en las sociedades democráticas, el estado de derecho se entiende como una adhesión estricta a un conjunto de normas concretas por un poder judicial independiente. Esas normas han de asegurar el respeto de las garantías procesales y ajustarse a un conjunto de normas superiores establecidas en los tratados internacionales o que dimanen de los principios de la justicia natural.

76. En el plano internacional, las propias instituciones supranacionales establecidas para promover el estado de derecho han de cumplir las normas de responsabilidad democrática que a su vez constituyen un prerrequisito del estado de derecho. Eso implica que la función de desarrollar el derecho internacional corresponde a la Asamblea General y no al Consejo de Seguridad.

77. En lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones en virtud de las convenciones internacionales, un país sólo sacará el máximo provecho de un marco jurídico concreto si existe la legislación apropiada para su aplicación a nivel nacional. Por lo tanto, el estado de derecho ayuda a fortalecer la relación entre el derecho interno y el internacional y a promover el derecho internacional.

78. Sería útil crear una dependencia con un mandato amplio encargada de prestar asistencia en el ámbito del estado de derecho. La divulgación periódica de información sobre las medidas adoptadas por la Asamblea General y otras organizaciones internacionales ayudaría a identificar y evaluar nuevas tendencias en el derecho internacional, ya que las normas no vinculantes, como directrices, recomendaciones y otros textos, a menudo desempeñan un papel significativo en el desarrollo del derecho internacional contemporáneo y los esfuerzos por enmendarlo.

79. También sería conveniente facilitar información sobre los tratados concluidos en el ámbito del derecho del mar, ya que muchos organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales tienen un mandato relacionado en su totalidad o en parte con el derecho del mar. Eso hace que se superpongan sus competencias y dificulta la cooperación y coordinación. Todos esos órganos disponen de una amplia gama de instrumentos vinculantes y no vinculantes que se ocupan de cuestiones muy diversas relativas al derecho del mar. Es evidente que convendría recibir información sobre ese tema de una única fuente.

80. La dependencia para la promoción del estado de derecho tendría funciones fundamentales relativas a la prestación de asistencia técnica pero éstas no deberían ser las mismas que ya desempeñan otros organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, prácticamente todos los cuales cuentan con programas de asistencia técnica para ayudar a los gobiernos en la aplicación e interpretación de las convenciones. No obstante, no existe ninguna disposición relativa a la divulgación a los distintos organismos y organizaciones de información sobre las actividades de la Corte Internacional de Justicia o de la Comisión de Derecho Internacional o al examen de las consecuencias que esas actividades tienen para el desarrollo del derecho internacional. Esa es una laguna que sólo podría cubrir la dependencia para la promoción del estado de derecho.

81. **El Sr. Popkov** (Belarús) dice que el estado de derecho es un objetivo al que la comunidad internacional ha aspirado durante largo tiempo. El concepto adquirió una forma más definida en la Carta de las Naciones Unidas, que también estableció los principios que forman la base del derecho internacional moderno. A lo largo del tiempo, esos principios se han convertido en los criterios de legalidad en las

relaciones internacionales. Los problemas que presentan los partidarios de reformar los principios de la Carta para adecuarlos a los tiempos que corren no emanan de los propios principios sino de la falta de voluntad política para tratar las situaciones difíciles dentro de los límites establecidos por el derecho internacional. Sin duda, éste no puede ser rígido y se ha de adaptar a las nuevas situaciones, pero el proceso debe ser gradual y ajustarse a las disposiciones generalmente aceptadas para el establecimiento de normas jurídicas internacionales. Para su delegación, el estado de derecho significa la consolidación de los fundamentos del derecho internacional a través de la codificación y el desarrollo progresivo de las normas jurídicas internacionales. Teniendo en cuenta que la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional realizan una contribución tan importante a este respecto, es lamentable que la Sexta Comisión no pueda llegar a un consenso sobre la adopción de un número significativo de textos elaborados por la CDI para fortalecer el estado de derecho como, por ejemplo, los artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos.

82. Las competencias consultivas de la Corte Internacional de Justicia no se aprovechan suficientemente. Con un mayor asesoramiento de su parte, los órganos y organismos principales del sistema de las Naciones Unidas podrían adoptar decisiones más racionales, en lo que a derecho internacional se refiere. En los instrumentos jurídicos internacionales debería evitarse el lenguaje poco claro o ambiguo. Las contradicciones en la redacción suelen tener consecuencias que socavan el objetivo de la ley en aras de soluciones políticas de conveniencia.

83. El debate sobre el estado de derecho en la Sexta Comisión debería limitarse a los aspectos jurídicos internacionales de la cuestión, para no inmiscuirse en las competencias de otros órganos de las Naciones Unidas. La cuestión de la asistencia a los Estados en situaciones posteriores a un conflicto debería dejarse a la Comisión de Consolidación de la Paz y los organismos de desarrollo de las Naciones Unidas. La asistencia jurídica prestada por la Secretaría para instaurar el estado de derecho en el plano nacional podría limitarse a la asistencia para la aplicación de los tratados internacionales clave adoptados bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Esa tarea requiere la cooperación con otros órganos, programas y fondos de las Naciones Unidas y con las instituciones financieras

internacionales. La Secretaría también podría contribuir en gran medida a divulgar información sobre derecho internacional y así fortalecer el estado de derecho mediante seminarios, conferencias y proyectos similares.

84. Su delegación propone a la Comisión que se celebre un congreso sobre derecho internacional o sobre el problema del estado de derecho, en que académicos y juristas especializados podrían examinar los problemas más acuciantes del derecho internacional y las posibles soluciones. Las Naciones Unidas ya organizaron un evento de esta naturaleza durante el Decenio para el Derecho Internacional.

85. **El Sr. Lamine** (Argelia) dice que su Gobierno concede gran importancia al respeto del estado de derecho, que no consiste sólo en adoptar convenciones y recomendaciones sino también en garantizar la legalidad de esos instrumentos y cumplir las obligaciones contenidas en ellos.

86. El desarrollo socioeconómico está íntimamente relacionado con el desarrollo del estado de derecho. A la Asamblea General le corresponde un papel de liderazgo en la promoción y coordinación de los esfuerzos a este fin. Sin embargo, la comunidad internacional no debería reemplazar a las autoridades locales en la tarea de instaurar el estado de derecho sino que debería proporcionarles el apoyo necesario en todas sus iniciativas a este respecto.

87. Respetar las normas de derecho internacional y garantizar que las decisiones de las cortes internacionales se apliquen ayudaría a inculcar una cultura de legalidad. Desafortunadamente, por consideraciones estratégicas y geopolíticas a menudo algunos actores internacionales se alejan de la interpretación objetiva y aceptada de las normas internacionales establecidas.

88. Las convenciones internacionales sobre terrorismo internacional han introducido la obligación de extraditar o juzgar a las personas implicadas en actos de terrorismo con el fin de acabar con los abusos del derecho de asilo y llevarlas ante la justicia. Por ello, su delegación celebra que la Comisión de Derecho Internacional haya comenzado a examinar, elaborar y codificar el principio de *aut dedere aut judicare* con el fin de acabar con la impunidad de los terroristas.

89. La Corte Internacional de Justicia desempeña un papel fundamental en el afianzamiento del estado de

derecho. Se debería alentar a los Estados Miembros a que recurran a la Corte para solucionar sus diferencias de forma pacífica y evitar el uso de la fuerza. Las numerosas decisiones dictadas por la Corte desde su creación han ayudado en gran medida a consolidar el estado de derecho.

90. La delimitación de los poderes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad es un tema que debería examinarse en el contexto del estado de derecho, ya que se observa una erosión continua de las prerrogativas de la Asamblea al tiempo que el Consejo de Seguridad recurre cada vez con más frecuencia a resoluciones temáticas que no condicen con la prerrogativa principal, que le asigna la Carta de las Naciones Unidas. Si el Consejo cumpliera su mandato, reforzaría la buena gobernanza a nivel internacional y daría un buen ejemplo.

91. Será imposible restablecer el estado de derecho en el plano nacional mientras se manifiesten comportamientos peligrosamente aberrantes que pongan en peligro los principios jurídicos más fundamentales, incluidos los relativos a los derechos humanos y el derecho humanitario internacional. El silencio con que la comunidad internacional ha presenciado la tragedia sufrida por los pueblos del Líbano y Palestina pone de manifiesto la precariedad, por no decir inexistencia, del estado de derecho en el plano internacional y una extraña percepción selectiva del respeto de los derechos humanos.

92. **El Sr. Kuzmin** (Federación de Rusia) dice que, independientemente de las discrepancias de los Estados sobre la noción del estado de derecho, debería ser posible convenir en que el principio de legalidad debe primar sobre el derecho de la fuerza en las relaciones internacionales. Los fundadores de las Naciones Unidas trataron de realizar ese mismo principio cuando adoptaron la Carta de las Naciones Unidas, principio cuya importancia para la coexistencia pacífica y la cooperación entre los Estados se reconoció en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005.

93. ¿Qué implica la estricta adhesión al estado de derecho? No es ningún secreto que ante todo es necesaria la voluntad política por parte de los Estados para aceptar y cumplir sus obligaciones. Se podría hacer mucho por influir en esa voluntad si la Asamblea General se concentrara en perfeccionar los procesos de establecimiento de normas y la aplicación de las normas de derecho internacional.

94. Como primer paso en la consideración de este tema, se podría pedir a la Secretaría que realizase un examen de los mecanismos de que se vale la Asamblea General en esa esfera con el fin de proponer formas de mejorarlos. La Asamblea General y la Sexta Comisión realizan una importante contribución a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. Se han formulado y adoptado convenciones sobre la base de proyectos preparados por la Comisión de Derecho Internacional y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Muchas de esas convenciones han servido de base al derecho internacional actual y han ayudado a estabilizar y garantizar unas relaciones internacionales predecibles en diversos ámbitos, lo que significa que han promovido el establecimiento del estado de derecho.

95. Sin embargo, en la actualidad existe una tendencia a rechazar la formulación de convenciones y otros textos jurídicos vinculantes basados en proyectos presentados por la Comisión de Derecho Internacional. Es posible que esta tendencia guarde relación con la naturaleza específica de los temas considerados por la Comisión en estos últimos años. Sería útil reflexionar sobre la forma de aumentar la cooperación entre la Comisión de Derecho Internacional y la Asamblea General. También se podría pedir a los órganos de expertos mencionados anteriormente que consideren formas de mejorar su contribución al desarrollo del derecho internacional.

96. Existe mucho margen de acción en la mejora de la aplicación de las normas jurídicas internacionales. Son encomiables los esfuerzos realizados por la Secretaría, en su condición de depositario de los tratados internacionales, para aumentar el número de Estados partes en ellos. Sin embargo, la adhesión a los tratados internacionales es un derecho soberano de los Estados y la organización sólo puede instarles a que se conviertan en parte en tales instrumentos. No obstante, no se debe olvidar la calidad en el afán por hacer que más Estados se adhieran a los tratados. La adhesión oficial en sí no es suficiente: el Estado debe cumplir plenamente las obligaciones que le imponen los tratados. Muchos Estados tienen dificultades para promulgar las leyes de aplicación apropiadas. Diversos órganos de las Naciones Unidas participan en la elaboración de leyes modelo o la prestación de asistencia técnica a los Estados para redactar la correspondiente legislación nacional, pero esas actividades se limitan a un número determinado de

ámbitos. Por tanto, debería considerarse la posibilidad de ampliar el alcance de tales actividades en colaboración con otras organizaciones.

97. Otro elemento importante del cumplimiento de las obligaciones es que se lleve a cabo una aplicación coherente. En los últimos decenios, el alcance del derecho internacional se ha ampliado considerablemente. La forma en cierto grado independiente en la que se están desarrollando muchas de sus esferas podría ocasionar conflictos entre las diversas obligaciones aceptadas por los Estados. Por esa razón, el examen de la fragmentación del derecho internacional llevado a cabo por la Comisión de Derecho Internacional es sumamente útil y sus conclusiones deberían estudiarse cuando la Comisión delibere sobre el estado de derecho.

98. Además, la Comisión debería reflexionar sobre la formulación de normas apropiadas relativas a la responsabilidad con el fin de evitar que se contravengan las obligaciones internacionales. Como parte de los esfuerzos por reforzar el principio del estado de derecho, sería conveniente que la Comisión examinara los artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos y que considerase la posibilidad de preparar una convención internacional basada en esos artículos.

99. Es difícil establecer una clara distinción entre el estado de derecho a nivel nacional e internacional. Si se avanzase en el riguroso cumplimiento de las obligaciones internacionales, ello también tendría consecuencias a nivel nacional. Debería prestarse especial atención a las situaciones de conflicto y posteriores al conflicto, ya que en los últimos diez años la comunidad internacional se ha mostrado relativamente activa en esa esfera, aunque no siempre con éxito. Los modelos implantados en las sociedades en conflicto se han aplicado a menudo sin adaptarlos a las necesidades y características específicas de los países y las regiones. Los tribunales establecidos para castigar a los culpables de provocar conflictos no siempre han mantenido un alto grado de imparcialidad, han sido ubicados lejos del país en cuestión y no han promovido la restauración de los sistemas jurídicos nacionales.

100. Es necesario aprender de esas experiencias y corregir el curso emprendido por la comunidad internacional. A este respecto, sería conveniente considerar el posible papel de una división del estado

de derecho dependiente de un órgano intergubernamental, la Sexta Comisión o la Comisión de Consolidación de la Paz.

Tema 100 del programa: Medidas para eliminar el terrorismo internacional (*continuación*) (A/61/37, A/61/178, A/61/210 y Add.1, y A/61/280)

101. **El Presidente** dice que varias delegaciones han expresado su interés en establecer un grupo de trabajo para continuar la labor del Comité Especial establecido por la Asamblea General en su resolución 51/210 de 17 de diciembre de 1996. Por lo tanto, entiende que es deseo general de la Comisión que así se haga.

102. Así queda acordado.

103. **El Presidente** dice que el Presidente del Comité Especial, el Sr. Perera (Sri Lanka), está dispuesto a asumir la Presidencia del grupo de trabajo. Entiende que la Comisión desea elegirlo para el cargo.

104. Así queda acordado.

105. **El Presidente** entiende que el grupo de trabajo continuará desempeñando el mandato del Comité Especial, de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en el párrafo 21 de su resolución 60/43 de 8 de diciembre de 2005. El grupo de trabajo se centrará principalmente en una exposición informativa realizada por el Presidente sobre sus contactos bilaterales con las delegaciones en relación con el proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y la celebración de una conferencia de alto nivel. De conformidad con lo establecido en el párrafo 9 de la resolución 51/210 de la Asamblea General, el Comité Especial está abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica. El Presidente entiende que la Comisión desea que esa fórmula se aplique al grupo de trabajo.

106. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.